

Uso proporcional de la fuerza

■ Coronel (RA)

Iván Manascero

Docente investigador de la Escuela Superior de Guerra-
Departamento de Estrategia.

Foto: Archivo Ejército Nacional



Introducción

Recientemente durante el ejercicio de Juegos de guerra irregular, se originó dentro de la comunidad académica de la Escuela Superior de Guerra, una sana discusión sobre la misión en la orden de operaciones, con lo que respecta al concepto de: “en caso de ser necesario hacer uso proporcional de la fuerza contra las organizaciones armadas al margen de la ley”. Existieron dos posiciones frente al principio de la proporcionalidad:

- que este concepto era un condicionamiento a la utilización de la fuerza letal, y que de cierta forma al incluir el concepto de uso proporcional del uso de la fuerza, el Comandante se cura en salud, en caso de algún tipo de problema jurídico por las muertes en combate
- las Unidades militares en cumplimiento de una campaña militar en contra de aquellos que participan directamente en las hostilidades, (Farc- Eln) y en cumplimiento de una necesidad¹ y una ventaja militar² deben utilizar la fuerza, contra un objetivo militar legítimo.

A propósito de esto y después de escuchar posiciones académicas de ambas partes, se analizan los principales conceptos doctrinales, también de la misma forma se complementa la discusión con el tema de por qué el Estado debe utilizar el poder de la coacción, para finalmente emitir algunas conclusiones.

¹ COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES. Manual de Derecho Operacional FFMM 3-41 Público. Bogotá, Imprenta Comando General, 2007.p.37. Establece que de forma general el principio de necesidad implica que toda actividad de combate debe justificarse por motivos militares, por lo cual están prohibidas las actividades que no sean militarmente necesarias.

² *Ibid.* p. 57. Una vez se tiene claro qué puede ser un objetivo militar, es fundamental hacer un análisis de la ventaja militar, que no es otra cosa que la contribución eficaz a la acción militar que suponga la neutralización de un objetivo militar específico en razón a su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización.

Principio de proporcionalidad

Según el libro del Derecho Internacional Humanitario (DIH), de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, la proporcionalidad:

Se predica cuando se va a realizar ataques contra objetivos militares, y establece que los medios y métodos de combate deben ser adecuados conforme a la ventaja militar definida, y que los daños eventuales que se ocasionen contra los bienes civiles o los no combatientes deben ser excepcionales y mínimos. Este principio establece “una relación razonable entre los efectos de destrucción lícitos y los daños colaterales indeseables”³.

.....

... la intención de tipo político de tomarse el poder por las armas combinando todas las formas de lucha, hace que el Estado utilice a sus Fuerzas Armadas para neutralizar esta amenaza que pone en riesgo la supervivencia del mismo Estado, como es el caso de las organizaciones armadas al margen de la ley Farc y Eln.

.....

Este mismo concepto lo confirma el *Manual de Derecho Operacional* cuando establece que: “Una acción militar es *proporcionada* cuando no causa víctimas, ni daños civiles excesivos con relación al resultado global esperado en términos de ventaja militar concreta, directa y prevista”⁴.

De lo anterior se desprende que el campo militar adelanta campañas militares donde se utiliza la fuerza, principalmente para dar seguridad a la población civil y sus recursos, cumpliendo con la posición de garante

³ VALENCIA VILLA, Alejandro. *Derecho Internacional Humanitario, conceptos básicos e infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá, Letras e Impresos, 2007. p.169.

⁴ Op. cit.1 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES p.38.

(Artículo segundo de la Constitución), y para llevar a cabo con unas metas estratégicas y operacionales, de acuerdo con unos fines impuestos por el conductor nacional, basados en la Carta Magna y la ley.

Los ataques a objetivos militares, principalmente se dan contra aquellos grupos armados al margen de la ley, que están inmersos en el delito de rebelión, que en el Artículo 467 del Código Penal, establece que “los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de seis a nueve años”.⁵ De la misma forma el delito de insurgencia cuando está comprometida la organización armada al margen de la ley.

... el Soldado e Infante de Marina operan de acuerdo con un orden establecido en las tablas de organización y equipo, que no solo define la cantidad de efectivos, sino también el tipo de armas y material de intendencia.

Por las características del DIH a nivel internacional, para que un grupo tenga esa connotación de participación directa en las hostilidades, el Protocolo II en su ámbito de aplicación establece: “Grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo”.⁶

También en el nivel de intensidad que establece la seriedad de los ataques y su incremento, propagación de los enfrentamientos en un territorio, tipo de armamento y equipo utilizado.

5 ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Ley 599 de 2000 Código Penal. Bogotá, Editorial Leyer, 2010 p.635.

6 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra, Protocolo dos. Bogotá D.C. Cruz Roja, 1994.p. 92.

Por el nivel de organización la estructura del mando, la capacidad de adelantar operaciones, capacidad logística, sistema de control y disciplinario.

Estas características anteriores, más la intención de tipo político de tomarse el poder por las armas combinando todas las formas de lucha, hace que el Estado utilice a sus Fuerzas Armadas para neutralizar esta amenaza que pone en riesgo la supervivencia del mismo Estado, como es el caso de las organizaciones armadas al margen de la ley Farc y Eln. En efecto, son situaciones de violencia que superan tensiones internas y disturbios interiores, tales como motines y otros actos aislados, y se eleva a la categoría de conflicto armado interno.

También es importante aclarar que las Fuerzas Militares, asisten al campo de combate como ya se dijo por una decisión política y en cumplimiento de unos planes de tipo militar. Pero el Soldado e Infante de Marina operan de acuerdo con un orden establecido en las tablas de organización y equipo, que no solo define la cantidad de efectivos, sino también el tipo de armas y material de intendencia.

Lo anterior aclara que se atacan los objetivos militares, con la organización y equipo establecido como fuerzas profesionales y entrenadas para situaciones de conflicto armado. Regularmente, existe la tendencia a medir la proporcionalidad por parte de la justicia ordinaria desde el punto de los derechos humanos, donde prima la legítima defensa y donde la acción debe ser proporcional a la reacción. Mientras que por situaciones del conflicto armado la proporcionalidad se mide por la calidad del objetivo militar atacado basado en los principios de necesidad y ventaja militar.

Se añade que obedeciendo al principio de la guerra del “objetivo”, los Estados y Planas mayores, adelantan el proceso militar de toma de decisiones, que casualmente después de transcurrir por los siete pasos desde el recibo y análisis de la misión,



Foto: Archivo Comando General

establecen cursos de acción, los cuales son comparados y finalmente establece una decisión plasmada en una orden de operaciones con todos sus anexos, donde se da la claridad absoluta del objetivo militar que se va a atacar. Por supuesto, basados en una necesidad militar que principalmente la establece la inteligencia militar y presupone las ventajas al atacar dicho objetivo militar.

Como conclusión, es legal y legítimo el atacar aquellos objetivos militares donde delinquen aquellos que participan directamente en las hostilidades, obedeciendo a algunos de los preceptos, establecidos por la naturaleza del objetivo, quien es o que es y por su ubicación, que de acuerdo con el *Manual de Derecho Operacional* “incluye personas que son miembros de grupos armados organizados que cumplen funciones de combate y personas que participan directamente en las hostilidades”.

La proporcionalidad no restringe el uso de la fuerza, cuando se trata de atacar objetivos militares plenamente establecidos, la

limitación se da en cuanto a los métodos y medios utilizados que no causen sufrimientos innecesarios, y que en todo momento se proteja a la población civil. Respecto a la amenaza inclusive también existe protección cuando el DIH establece que se atacará a aquellos que participan directamente en las hostilidades, pero mientras dure tal participación. Quiere decir que a ese guerrillero una vez suelte su arma y levante las manos, se le respeta la vida, en igual caso cuando está herido.

Es un error pensar en forma coloquial, que si en el objetivo militar hay diez guerrilleros pertenecientes a un grupo armado al margen de la ley, entonces se debe atacar con una escuadra o sea diez soldados con sus mandos orgánicos. Se hace hincapié que las Fuerzas Militares asisten al campo de combate con su organización y entrenamiento y esto incluye las armas orgánicas individuales y de acompañamiento, con el apoyo de fuego de artillería, apoyo de fuego cercano de la aviación del Ejército y en aplicación de la fuerza apoyo de Fuerza Aérea en contribución a las fuerzas de superficie.

De acuerdo con lo expuesto por Rafael Prieto San Juan, en el libro *Conducción de hostilidades y Derecho Internacional Humanitario*, una vez definido claramente el objetivo militar, “El Comandante no estaría en la obligación de dar una advertencia antes de hacer uso de la fuerza y no debe justificarlo a la luz de un peligro inminente que proviene de la unidad enemiga.”⁷

Es importante aclarar sobre las muertes en combate, producto de atacar a los objetivos militares, que en sentencia de la Corte 177 del 14 de febrero de 2001, del Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz afirma: “Se reitera, que no se remite a duda que los Estados tienen derecho a perseguir a los grupos alzados en armas y que, la muerte en combate que la Fuerza Pública ocasione a los miembros de estos grupos insurgentes no constituyen jurídicamente un homicidio, y no es tipificada una conducta punible”.

7 PRIETO SANJUÁN, Rafael. *Conducción de hostilidades y Derecho Internacional Humanitario. A propósito del centenario de las convenciones de La Haya de 1907*. Bogotá, Biblioteca jurídica Dike, 2010. p.147.

Esa caracterización de participación directa en las hostilidades de los grupos insurgentes mencionados anteriormente, en el reglamento de operaciones y maniobras irregulares está bien tipificada cuando habla de unos criterios como son:

Criterio funcional: Participa directamente en las hostilidades quien lleva a cabo actividades que contribuyan al logro de objetivos estratégicos de una estructura militar. Criterio de inmediatez: Se predica en relación con el combate, es decir, estar participando directamente en este. Criterio orgánico: Participa directamente en las hostilidades quien está afiliado a una estructura militar, que desarrolle tareas estrictamente militares.⁸

Por principio toda la población civil es protegida por el DIH; pierde esa inmunidad o protección cuando participan directamente en las hostilidades. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia, en cuanto

8 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. *Reglamento de operaciones y maniobras de combate irregular*. Bogotá, Imprenta del Ejército, 2011. p.26.

Foto: Archivo Ejército Nacional



al principio de distinción, establece: “*Si un civil participa directamente en las hostilidades, no se beneficia evidentemente de ninguna protección contra los ataques mientras dure esta participación*”.⁹

Este tema de la proporcionalidad, da pie para tocar otro aspecto interesante de discusión permanente y es con relación a la utilización de la fuerza por parte de los Estados, principalmente cuando existen amenazas con rango de presiones dominantes, que tienen capacidad, voluntad y pueden interferir los objetivos nacionales de progreso y seguridad.

El deber de coacción del Estado y las operaciones militares

Regularmente, el Estado mientras más tenga el control del territorio, con una justicia eficiente, el monopolio de la coacción y de la recolección de los impuestos, y que genere bienestar para la población, es más legítimo y menos tiene que usar la fuerza para obtener los objetivos estratégicos.

No es este el caso actual de Colombia, con un conflicto interno mezclado con protesta social extendido en el tiempo y cuando aún subsisten amenazas que ponen en riesgo la existencia del mismo Estado junto con el sistema de gobierno.¹⁰ Poder que históricamente debió ejercer el Estado colombiano, junto con las consecuencias de la falta de control del territorio y vacíos en la coacción legítima, situaciones que no han permitido consolidar el Estado Social de Derecho.¹¹

9 VALENCIA VILLA, Alejandro. *Derecho Internacional Humanitario, conceptos básicos infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá, Letras e Impresos, 2007. p.137.

10 Como el caso de las ONT-Farc, quienes en la séptima conferencia guerrillera en los llanos del Yari en 1982, de acuerdo al “diario de la resistencia marquetaliana” de Luis Alberto Morantes (alias Jacobo Arenas), la estructura como la decisión de desplegar la fuerza sobre la cordillera oriental, aumentar la cantidad de hombres, entrenamiento y armas para finalmente tomarse el poder por las armas, buscando cambiar el sistema de gobierno y afectar la soberanía e integridad del territorio.

11 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Estado social y democrático de derecho*. Bogotá, Imprenta Nacional, 2002, p.26. Colombia a partir de la constitución de 1991, estableció en el primer ar-

Porque ningún ente estatal puede tolerar que exista uno o varios grupos al margen de la ley, compitiéndole por el poder y tomando decisiones que le competen al gobierno.

En este sentido el mismo Protocolo II de Ginebra de 1977¹², adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, interpreta este sentir de la autonomía de los Estados: “No

.....
queda demostrado cómo la proporcionalidad se refiere más a la protección de la población civil de los ataques o acciones militares, y que se pueden atacar objetivos militares legítimos, cuando producto de un proceso militar de toma de decisiones, basado en una necesidad militar y una ventaja militar hay claridad absoluta, de que el ataque se realiza contra aquellas estructuras que participan directamente en las hostilidades.

podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener y restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos”. Desde luego con el antecedente que si hay excesos inicialmente deben ser investigados y sancionados por la ley y caso contrario, si no se tiene la voluntad o la capacidad de investigar y sancionar, se acuda a las instancias internacionales.

De la situación enunciada se deduce que la utilización de la fuerza por parte del Estado para ejercer la coacción legítima, es uno de

título de la constitución donde el Estado debe garantizarle a la población civil los derechos. El pueblo ejerce la titularidad del poder público, Colombia regida por normas jurídicas, la constitución y la ley.

12 Comité Internacional de la Cruz Roja. *Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra*, 12 de agosto de 1949. Ginebra, 1977. p.93.

los medios para conseguir el Estado Social de Derecho; el Estado es el actor central, y cuenta con las herramientas y el reconocimiento internacional y por lo tanto no puede renunciar a sus responsabilidades más primarias, como la protección y bienestar de la población y el mantenimiento de la soberanía.

En consonancia con lo anterior, se examina lo que establece el *Artículo 189* de la Carta Magna en los literales *tercero, cuarto y quinto* respecto al Presidente de la República: “(3). Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como comandante supremo

.....

La proporcionalidad no restringe el uso de la fuerza, cuando se trata de atacar objetivos militares plenamente establecidos, la limitación se da en cuanto a los métodos y medios utilizados que no causen sufrimientos innecesarios, y que en todo momento se proteja a la población civil.

.....

de las Fuerzas Armadas de la República / (4). Conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere turbado / (5). Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente”.

La responsabilidad política, ejercida por el Presidente de la República, da inicio al uso de la fuerza contra aquellos grupos que participan directamente en las hostilidades, y el papel que desempeña la justicia ordinaria investigando y juzgando las acciones contempladas en el derecho de la guerra.

De acuerdo con el *Manual de Seguridad y Defensa Nacional*, la dirección a cargo del Presidente de la República debe: “*Mantener unas Fuerzas Armadas apropiadas para el mantenimiento del orden interno y para la prevención o el rechazo de agresiones externas, bien sea como elemento disuasivo o como instrumento capaz de hacer la guerra,*

para defender los intereses nacionales o restablecer el orden”.¹³

Teóricamente, basados en la *Apreciación Estratégica Nacional*¹⁴ (Apen) y el concepto estratégico nacional, que es la gran idea de maniobra del conductor nacional (Presidente de la República), se emite el programa de seguridad, que en el caso particular de este gobierno es la continuidad del programa de consolidación democrática del anterior presidente y se denomina “Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad”.

En este orden de ideas, el campo militar en cabeza del Comando General, y basado en el Concepto de Estrategia Nacional y el Programa de Seguridad Nacional, emite el Plan de Guerra, donde da órdenes de utilización de las Fuerzas Militares en las áreas estratégicas, para neutralizar las amenazas¹⁵, en los puntos de concentración y de donde proviene el centro de gravedad.¹⁶ En estas áreas principalmente se adelantan operaciones en condiciones de hostilidades y operaciones de seguridad para asegurar a la población, vida honra y bienes.¹⁷

13 Comando General de Las Fuerzas Militares. *Manual de Seguridad y Defensa Nacional*. Bogotá, imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares, 1996, p. 56.

14 Es importante aclarar que la APEN, como ejercicio académico, adelanta el Curso de Altos Estudios Militares de la Escuela Superior de Guerra. Este documento de orientación de la Seguridad y Defensa Nacional lo debería adelantar el Consejo de Seguridad y Defensa, que es la mano derecha del conductor nacional en este campo, pero a la fecha de hoy existe el Consejo de Seguridad Nacional orientado más al campo de la seguridad para la convivencia ciudadana.

15 Después de la Guerra Fría no sólo se contemplan las amenazas tradicionales o militares (guerrillas, grupos al margen de la ley, comunismo, armas nucleares y otras), también se contemplaron las nuevas amenazas o no militares como el narcotráfico, el terrorismo, la corrupción, contrabando de armas y otros. Igualmente, algunas preocupaciones estructurales como la falta de vivienda, educación, no disponer del mínimo vital para vivir y otras.

16 De acuerdo con el *Manual de Seguridad y Defensa Nacional de 1996*, del Comando General de las Fuerzas Militares, en la página 82, explica que el centro de gravedad estratégico, es entendido como el eje alrededor del cual gira su fuerza y posibilidades que impulsan todo lo demás, concediéndole la facultad para ejercer la libertad de acción, obtener su fortaleza física y mantener su voluntad de lucha.

17 *Manual de Derecho Operacional. FFMM 3-41 público*. Bogotá, imprenta de las Fuerzas Militares. 2009 pp. 34-35.



Foto: Archivo Comando General

Entonces, la fuerza militar se aplica por orden emitida desde el conductor nacional, pasando por el Comando General y los comandos de Fuerza en los planes de campaña. Lo más legítimo y legal, es que desde el direccionamiento político, respalden la utilización de la fuerza militar, desde luego obedeciendo al cumplimiento de la ley, y las normas del derecho de la guerra.

El direccionamiento político también se debe dar en la utilización de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, actualmente este uso de la fuerza no es una ley de la República sino que tiene categoría de disposición.¹⁸ Por ejemplo en España la utilización de la fuerza policiva y militar está respaldada por la ley, el Gobierno y la Corona donde se reglamentaron mediante las reglas de encuentro el accionar de la

Fuerza Pública en situaciones de paz, tensión o crisis dado que las reglas tienen un efecto jurídico y operacional.

También hay direccionamiento, control y responsabilidad política, mediante la *Ley 39 de 2007*, que en el *Artículo cuarto*, en el *inciso sexto* sostiene: “En el empleo legítimo de la fuerza, hará un uso gradual y proporcionado de la misma, de acuerdo con las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe.” Además, son expresamente mencionadas en las nuevas Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por *Real Decreto 96/2009, del 06 de febrero*.¹⁹

En conclusión, esta utilización de la fuerza es un propósito político, dándole misiones

¹⁸ Disposición 012 del 05 de marzo de 2007, por la cual se expiden las “reglas de Enfrentamiento” para las Fuerzas Militares, firmado el documento por el General Fredy Padilla De León, Comandante General de las Fuerzas Militares. Directiva ministerial permanente reservada No.017 de 2009” reglas de encuentro para las Fuerzas Militares”. Directivas 17 y 32 del Ministerio de Defensa Nacional.

¹⁹ *Artículo 42. Manejo y uso de las armas.* Ponderá máxima atención en todo lo concerniente al manejo de las armas, especialmente en la aplicación de las normas de seguridad, consciente de su gran importancia. Para hacer uso de ellas, se atenderá estrictamente a la normativa vigente, órdenes recibidas y reglas de enfrentamiento. *Artículo 84. Uso legítimo de la fuerza.* En el empleo legítimo de la fuerza, el militar hará uso gradual y proporcionado de la misma, de acuerdo con las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe.

Foto: Archivo Ejército Nacional



y órdenes al campo militar, que busca al final de las campañas militares consolidar las regiones, para que queden libres de amenazas y de esta forma el Estado pueda hacer presencia con obras, educación, carreteras y otros, inclusive orientado a que las familias desplazadas por la violencia regresen a sus tierras de origen, y realmente con la acción legítima y legal de este, se consoliden las regiones.

Conclusión

De los aspectos más delicados hoy en día dentro del conflicto armado en Colombia, figura la utilización de la fuerza, principalmente la fuerza letal. Para los futuros comandantes de Unidades tipo Brigada y Unidad Táctica, uno de los retos más importantes es estructurar una estrategia que permita minimizar el accionar delictivo de todos los grupos armados al margen de la

ley, y por otro lado la protección de la población civil y sus recursos.

De acuerdo con el Protocolo I de Ginebra, en el *Artículo 51*, protección de la población civil, prohíbe los ataques indiscriminados y se configuran como: “los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; los que emplean métodos y medios de combate que no puedan dirigirse contra un objetivo militar concreto, y los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar”.²⁰

En el Protocolo II de Ginebra al título cuarto de la población civil, artículo trece, establece: “No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles”.²¹

20 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra*, Protocolo II. Bogotá D.C., Cruz Roja, 1994. p. 37.

21 *Ibíd.*, p. 99.

Entonces retomando la idea inicial, queda demostrado cómo la proporcionalidad se refiere más a la protección de la población civil de los ataques o acciones militares, y que se pueden atacar objetivos militares legítimos, cuando producto de un proceso militar de toma de decisiones, basado en una necesidad militar y una ventaja militar hay claridad absoluta, de que el ataque se realiza contra aquellas estructuras que participan directamente en las hostilidades.

En ningún momento en las órdenes de operaciones de los comandos superiores se quiere evadir la responsabilidad, simplemente se pretende cumplir con la normatividad nacional e internacional, desprendido no solo de los principios de proporcionalidad, sino también del principio de distinción: *“las partes en conflicto deberán en todo momento distinguir entre combatientes y población civil”*, principio de limitación: *“los ataques deben limitarse estrictamente a objetivos militares”*, de acuerdo con lo estipulado en el protocolo dos, Artículo 52, segunda parte.

Desde luego también se concluye, que en el ámbito de los Derechos Humanos un Soldado en legítima defensa se puede defender y utilizar la fuerza, cuando su vida o la de terceros estén en peligro, o en situaciones evidentes como la flagrancia. Como también sucede con los combates de encuentro, cuando el Soldado de acuerdo con su entrenamiento tiene que reaccionar contra un ataque, en ese caso no existe diferencia, si el ataque es contra grupos armados al margen de la ley que participan directamente en las hostilidades o grupos de narcotraficantes, delincuenciales, bandas criminales y otros.

Mientras más las Fuerzas Militares manejen los conceptos de ciencia y tecnología, en la precisión de las armas en el ataque a los objetivos militares, menos serán los daños colaterales.

Por la anterior razón en cuanto al principio de proporcionalidad, los grupos armados al margen de la ley, por el nivel de asimetría frente a las Fuerzas del Estado, nunca podrán cumplir con las mínimas costumbres y leyes de la guerra dado que utilizan por

.....

El Estado colombiano dentro del derecho a la guerra, debe combatir y utilizar la coacción con mayor energía hacia todos aquellos que colocan en riesgo la supervivencia y los intereses nacionales, inclusive por encima del derecho a la vida de quienes subvierten el orden constitucional y desafían los principios democráticos.

.....

ejemplo armas no convencionales, reclutamiento de niños, ataques indiscriminados, que están prohibidas por el DIH, también actos de terroristas contra la población civil, como un medio para alcanzar unos fines políticos y armados.

El Estado colombiano dentro del derecho a la guerra, debe combatir y utilizar la coacción con mayor energía hacia todos aquellos que colocan en riesgo la supervivencia y los intereses nacionales, inclusive por encima del derecho a la vida de quienes subvierten el orden constitucional y desafían los principios democráticos. 🕊